

a que viene obligada, hasta la renuncia, por la condición primera anterior.

Si la renuncia fuese parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

En el caso de renuncia total le será de aplicación lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del mencionado Reglamento.

Tercera.—La valoración de las aportaciones de los accionistas extranjeros que no se efectúen en divisas deberá ser sometida a aprobación del Ministerio de Industria, quien tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Cuarta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y segunda constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Quinta.—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a la titular, y por implicar de hecho dicha caducidad la renuncia al permiso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

ORDEN de 12 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.149, promovido por don Manuel Coterillo Salgado y la Sociedad mercantil «González y Díez, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 2 de noviembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.149, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Manuel Coterillo Salgado y la Sociedad Mercantil «González y Díez, Sociedad Limitada», contra resolución de este Ministerio de 2 de noviembre de 1964, se ha dictado con fecha 5 de diciembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la inadmisibilidad postulada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Manuel Coterillo Salgado y «González Díez, S. L.», contra la Orden del Ministerio de Industria de dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro denegatoria a su vez de alzada de los recurrentes de resolución de dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve de la Subsecretaría del Departamento que los sancionó con sendas multas de dos mil pesetas y la incautación de seiscientas ochenta toneladas de carbón de antracita; declaramos que es conforme a derecho la Orden ministerial expresada y por ello firme y subsistente y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.841, promovido por «Agua del Carmen, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de octubre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.841, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Agua del Carmen, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de

octubre de 1963, se ha dictado con fecha 7 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Agua del Carmen, S. A.», debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho, válida y subsistente las Resoluciones del Ministerio de Industria de 11 de octubre de 1963 y la denegatoria del recurso de reposición de 3 de diciembre de 1964 a virtud de las cuales se denegó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número 387.790, consistente en «Espíritu de Melisa», debajo un grupo compacto de frailes carmelitas vistos frontalmente ante un vitral policromo, de silueta gótica y diseño no figurativo. Y debajo aparece el nombre del solicitante y la dirección de éste; solicitada por expresada Entidad recurrente, para distinguir «especialidades farmacéuticas»; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.666, promovido por «Recherches Pharmaceutiques & Scientifiques» contra resolución de este Ministerio de 2 de octubre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.666, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Recherches Pharmaceutiques & Scientifiques», contra resolución de este Ministerio de 2 de octubre de 1963, se ha dictado con fecha 1 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Recherches Pharmaceutiques & Scientifiques», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de dos de octubre de mil novecientos sesenta y tres, que denegó el registro de la solicitud de marca número trescientos noventa mil ciento cincuenta y ocho para ampararse bajo la denominación «Rinatol», productos de la clase cuarenta del Nomenclátor Oficial, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de dicho acto y absolvemos a la administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.165, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de diciembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.165, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 12 de diciembre de 1964, se ha dictado con fecha 11 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución del Registro

de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de doce de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro y su confirmación tácita, otorgando el registro de marca número cuatrocientos tres mil doscientos ochenta y seis para distinguir, bajo la denominación «Aspialum», productos de la clase cuarenta del nomenclador oficial, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de tales actos, como contrarios al ordenamiento legal aplicable; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.114, promovido por «Recordati, Laboratorio Farmacológico, S. P. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de mayo de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.114, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Recordati, Laboratorio Farmacológico S. P. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de mayo de 1964, se ha dictado con fecha 16 de diciembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de «Recordati, Laboratorio Farmacológico S. P. A.», de Italia, debemos anular y anulamos por contraria a derecho la resolución dictada por el Ministerio de Industria el cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» el uno de agosto siguiente, a virtud de la cual se ordenó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Record D 12», número doscientos cincuenta mil ochocientos ochenta y dos, solicitada por «Signa Tau Industrie Farmaceuticue Riunte», de Roma, para distinguir «productos medicinales y farmacéuticos», asiento registral que igualmente anulamos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1967, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.681, interpuesto por «Martini & Rossi, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de octubre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.681, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Martini & Rossi, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de octubre de 1964, se ha dictado con fecha 29 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Martini & Rossi, S. A.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro y catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco, por las que se concedió la marca «Porini», número cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y cuatro, para distinguir vermouth, absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes a dere-

cho y, por lo mismo, válidas y subsistentes; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.557, promovido por «Industrial Ibérica Químico Farmacéutica, S. A. (INIBSA), contra resolución de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.557, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Ibérica Químico Farmacéutica, S. A.» (I. N. I. B. S. A.), contra resolución de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, se ha dictado con fecha 9 de diciembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido en nombre de la «S. A. Industrial Ibérica Químico Farmacéutica», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, denegatoria de la marca número trescientos noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho, y sin especial declaración acerca de las costas causadas en el proceso, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a Derecho la resolución recurrida, absolviendo a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.519, promovido por don Tomás Gallarta Campo contra resolución de este Ministerio de 31 de mayo de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.519, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Tomás Gallarta Campo, contra resolución de este Ministerio de 25 de mayo de 1964 y 31 de mayo de 1965, se ha dictado con fecha 5 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Tomás Gallarta Campo contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro y treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco que denegaron al recurrente el registro del modelo de utilidad número ciento un mil setecientos sesenta y seis para «estuche protector para sellos de colección»; y absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos recurridos son ajustados a derecho y, por ende, válidos y subsistentes, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien